

• • •

---

**CG-A-54/23**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-76/21**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, quedando de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
<b>Secretaría Operativa</b>	Director de Capacitación y Organización Electoral Ricardo Alejandro Hernández Ramos

3.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Instituto".

• • •

II. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo con clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21 respectivamente. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**.

4.

III. En fechas catorce y quince de noviembre de dos mil veintitrés, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron reuniones de trabajo, con el objetivo de proponer, discutir y analizar la nueva integración de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Capacitación y Organización Electoral, Educación Cívica, Quejas y Denuncias y los Comités de Transparencia y Editorial, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

5.

## CONSIDERANDOS

6.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup>; 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>5</sup>; y, 3º, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior"

<sup>3</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Constitución Local".

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Código"

estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

7.

**SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras.

8.

**TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código; y, 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual está integrado por una Consejera Presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

9.

**CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código; así como, 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el

• • •

---

Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10.

**QUINTO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código; y, 8 y 10 del Reglamento Interior.

11.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que propone la rotación entre sus integrantes que conforman la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

12.

**SEXTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO.** Con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y 10 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

---

cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

13.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.**

Los artículos 8, 10 y 22 del Reglamento Interior, señalan que las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

14.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto, y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 3 y 4, así como, 16 del Reglamento Interior.

15.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

16.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que se respete la posibilidad de las personas titulares de las Presidencias de rotar anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, y que una vez protestado el cargo inicialmente, no excedan en su ejercicio más de dos años consecutivamente.

• • •

17.

Además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

18.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 10, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.

19.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior, las Comisiones deben contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercer las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

20.

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

- 
- • •
- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, la normatividad que requieran para su mejor operatividad;*
  - II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

21.

**V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

22.

Las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos que sean competencia de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

23.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior.

24.

**SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

De conformidad con lo dispuesto por el considerando sexto, fracción IV del presente acuerdo, se enfatiza que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Supervisar la integración, instalación, capacitación y desarrollo de las actividades propias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que, en su caso, se designen dentro de los procesos electorales;

• • •

- II. Conocer y formular recomendaciones acerca de las estrategias y propuestas que contribuyen a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;
- III. Supervisar las actividades de capacitación electoral en las que se coadyuva con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Supervisar las actividades que realice el Instituto en materia de observación electoral;
- V. Formular recomendaciones al proyecto de programa de capacitación a que se refiere el artículo 83 del Código, que presente la Dirección de Capacitación y Organización Electoral y supervisar su ejecución; y
- VI. Supervisar los programas que lleve a cabo la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, formulando las recomendaciones y propuestas necesarias.

25.

De lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **Secretaría Operativa** sea ocupada por su titular, en virtud de sus propias funciones establecidas en el artículo 82 del Código y en el artículo 61, párrafo segundo del Reglamento Interior.

26.

**OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.** De conformidad con los resultados y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar el presente acuerdo respecto de la rotación de las Consejerías integrantes de la presente Comisión. Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en el **resultando III** del presente acuerdo, las Consejerías Electorales de este Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo que tuvieron por objeto la revisión y análisis de la rotación en la integración de las Comisiones y



• • •

---

Comités para efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas.

27.

En las cuales, con respecto a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, se propuso rotar los cargos que ocupaban las Consejerías Electorales de la Licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y Maestro José de Jesús Macías Macías, que correspondían a la presidencia, secretaría y vocalía de dicha Comisión, respectivamente, tal como quedó indicado en el resultando I del presente acuerdo.

28.

Bajo esa tesitura, el Consejo General, tiene el deber de integrar paritaria y equitativamente a las Comisiones, incluida la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, con base en los siguientes aspectos:

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión permanente de Capacitación y Organización Electoral, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, en la que, al ser un número impar, la misma es integrada por dos personas del género femenino y una persona del género masculino.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2 del Reglamento Interior, se cumple con la regla de rotación en las Presidencias a ocupar, en virtud de que el Maestro José de Jesús Macías Macías, no ha ocupado, dentro del año inmediato anterior, dicho cargo.

III. La Secretaría Operativa ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numeral 3, fracción IV, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que estas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.

• • •

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto y la paridad de género, en virtud de que, cada una de estas, ocuparán entre cuatro y cinco cargos dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

29.

**NOVENO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.** En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL</b>	
<b>Presidencia</b>	José de Jesús Macías Macías
<b>Secretaría</b>	Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
<b>Vocalía</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval
<b>Secretaría Operativa</b>	Director de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.

30.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 3, 5, 6, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXIII, y 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 1, 2, fracción VI, 3, primer párrafo, 4, numeral 1, 8, 9, 10, numerales 3, 4 y 6, fracción II, 12, 13, numeral 1, fracción XVI, 16, 18, 19 y 22 del Reglamento

Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

31.

**PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 8 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
<b>Presidencia</b>	José de Jesús Macías Macías
<b>Secretaría</b>	Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
<b>Vocalía</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval
<b>Secretaría Operativa</b>	Director de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.

33.

**TERCERO.** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

34.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

• • •

---

35.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

39.

• • •

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”; o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

40.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.